

- Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XV. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XVII. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación social y privado en materia de Desarrollo Económico;
- XVIII. Expedir las licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas, que sean de su competencia;
- XIX. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE), en coordinación con los distintos órdenes de gobierno la apertura y formalización de negocios de bajo riesgo;
- XX. Elaborar, solicitar aprobación y ejecutar el catálogo de unidades económicas no comprendidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- XXI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia y aquellas establecidas en su Reglamento Interno y Manuales de Organización y Procedimientos vigentes.

VIII. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 72.- La Dirección de Bienestar Social estará a cargo de una Directora o Ayuntamiento, debiendo cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Terdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien a su vez contará con el apoyo de un(a) Subdirector(a), quien de manera subordinada auxiliará en las atribuciones del(a) Director(a) cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera.

Artículo 73.- La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el bienestar social, educativo, cultural, juventud, de vivienda, salud, en beneficio de la comunidad y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Promover la realización de actividades educativas, culturales, juveniles, y de salud sustentable que impulsen la difusión y desarrollo del Municipio;
- IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V. Apoyar en la gestión de escuelas, equipamiento y construcción de nuevos

- centros educativos en los términos de la ley respectiva;
- Fomentar la educación abierta en el Municipio en beneficio a la población adulta y de bajos recursos en coordinación con diferentes Instituciones;
- Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad madres solteras, personas con capacidades diferentes, adultos mayores personas de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo;
- Promover y difundir campañas preventivas de salud;
- Contribuir dentro de la competencia en el establecimiento de los consejos y/o comités que favorezcan a la salud pública de los habitantes en el Municipio;
- Colaborar y supervisar en acciones de su competencia la atención a programas emergentes, contingencias generadas por cambios climáticos que ocasionen problemas de salud, sanitarias y sociales, dando prioridad a la población más vulnerable;
- Promover los convenios que se firmen con las Instituciones y Dependencias Municipales, Estatales, Federales e iniciativa privada, Fundaciones y Asociaciones para el beneficio del desarrollo Municipal en materia de salud;
- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia, social y cultural;
- Promover la creación, infraestructura con los sectores públicos y privados con el objeto de mejorar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales;
- XIV. Establecer los acuerdos de colaboración con Instituciones culturales y educativas en colaboración con la Coordinación de Turismo y Cultura así como el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad Municipal, Estatal, Nacional e Internacional y la creatividad artística en beneficio de la población;
- XV. Acciones para el bienestar de la juventud con las Instituciones de Salud Educativas, Asociaciones y Fundaciones, así como con Direcciones y Coordinaciones del Ayuntamiento;
- XVI. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- XVII. Proveer e informar oportunamente de los programas en el ámbito Estatal y Federal que tenga que ver con la dirección que corresponda;
- XVIII. Informar a la ciudadanía de los programas que beneficien a los habitantes del municipio que así lo requieran;
- XIX. Apoyo logístico en la realización de eventos organizados por dependencias Federales, Estatales y Asociaciones Civiles, relacionados con programas de beneficio de la población;

- XX. Gestionar cursos y capacitaciones de autoempleo que favorezcan el desarrollo personal, familiar, económico y social de los habitantes para mejorar el ingreso familiar;
- XXI. Gestionar con Fundaciones y Asociaciones Civiles, certificaciones de competencia laboral para el bienestar social en los habitantes para el auto empleo y valor curricular;
- XXII. Coadyuvar en los programas de los Gobiernos Federal y Estatal que atiendan las necesidades de los jóvenes;
- XXIII. Promover la participación de los jóvenes en las diferentes actividades sociales, deportivas y culturales que el Municipio realice;
- XXIV. Atender a la población juvenil mediante pláticas con temas de interés, prevención; y proporcionar herramientas para autoempleo y superación profesional;
- XXV. Promover medidas de higiene, saneamiento para evitar focos de infección y contaminación que impacten la salud y el medio ambiente en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Coadyuvar con el Gobierno Federal los programas de alimentación para el Bienestar en beneficio de la población del Municipio; y
- XXVII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia y todas aquellas establecidas en su Reglamento Interno y Manuales de Organización y Procedimientos vigentes.

IX. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 74.- La Administración Municipal generará una política de prevención de vinculación para con las mujeres de municipio, para ello la Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer estará a cargo de una Directora, quien será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los artículos 32, 96 Quince y dieciséis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien con carácter especializado y consultivo, promoverá la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; mediante la prevención, atención y canalización para el buen ejercicio de sus Derechos.

Artículo 75.- La Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer promoverá política de perspectiva de género en la Administración Municipal y en la sociedad general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e inter-seccional con enfoque de derechos humanos; en concordancia con las disposiciones de carácter Federal y Estatal;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención y conciliación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como

- discriminación contra las mujeres;
- Colaborar con la prevención, atención y capacitación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- Programar campañas dirigidas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- Promover la transversalidad de la perspectiva de género en la Administración Municipal, a través de un programa de profesionalización;
- Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- Establecer programas de sensibilización, reeducación, deconstrucción y capacitación dirigidos a la población en general, con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- Implementar y fomentar el apoyo a las madres servidoras públicas y madres visitantes para contar con un espacio adecuado y dignificativo para amamantar a sus hijos lactantes;
- Promover el empoderamiento económico a través de la gestión e impartición de cursos de formación para el trabajo en distintas áreas productivas; y
- Las demás atribuciones que sean de su competencia y establecidas en su Reglamento Interno y Manuales de Organización y Procedimientos vigentes.

Artículo 76.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

Artículo 77.- La Dirección de Seguridad Pública, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, la Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, proporcionarán a la Secretaría de Seguridad Estatal, a través de la Dirección de Igualdad de Género la información actualizada, a fin de alimentar cada área responsable el Banco de Datos de Información actualizada, a fin de alimentar cada área responsable el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres.

X. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 78.- La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de una Directora o Director, quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento, quien a su vez se apoyará de sus funciones se valdrá de la Subdirección de Servicios Públicos, Urbana y Alumbrado Público.